



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de abril de 2021
(OR. en)

7997/21
ADD 1

ENT 72
MI 262
IND 90
TRANS 221
ENV 240
DELECT 72

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de abril de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. prec.:	ST 9006/18 + ADD 1
N.º doc. Ción.:	C(2021) 2563 final, ANNEX
Asunto:	ANEXOS del Reglamento Delegado (UE) 2021/... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de disposiciones de aplicación sobre la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque en los vehículos de motor y por el que se modifica el anexo II de dicho Reglamento

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2021) 2563 final, ANNEX.

Adj.: C(2021) 2563 final, ANNEX



Bruselas, 19.4.2021
C(2021) 2563 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

Reglamento Delegado (UE) 2021/... de la Comisión

por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de disposiciones de aplicación sobre la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque en los vehículos de motor y por el que se modifica el anexo II de dicho Reglamento

ANEXO I

Requisitos técnicos

1. La interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque permitirá la instalación o retroadaptación de un alcoholímetro antiarranque conforme con las normas europeas EN 50436-1:2014 o EN 50436-2:2014+A1:2015.
2. El sistema para vehículos en relación con la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque utilizado en todos los vehículos de motor de las categorías M y N será conforme para el modelo de vehículo pertinente según se establezca en el documento de instalación del alcoholímetro antiarranque (en lo sucesivo, el «documento de instalación»), de conformidad con la norma europea EN 50436-7:2016. A tal fin, el documento de instalación incluirá al menos una de las opciones 3a, 3b o 3c del anexo C de la norma EN 50436-7:2016. El fabricante del vehículo podrá facilitar el documento de instalación conforme con las revisiones posteriores de la norma europea, de acuerdo con la autoridad de homologación y el servicio técnico.
3. Documento de instalación
 - 3.1. El documento de instalación contendrá una descripción detallada, diagramas e imágenes que expliquen la instalación de un alcoholímetro antiarranque, y cubrirá cualquiera de los conjuntos de datos siguientes:
 - a) la información sobre alimentación de la batería, toma de tierra, vehículo listo y habilitador de arranque;
 - b) la información sobre alimentación de la batería, toma de tierra, vehículo listo y línea de entrada y salida de arranque permitido o arranque prohibido, y una detección opcional de la capacidad de propulsión (por ejemplo, funcionamiento del motor) o de la línea de señal de vehículo en movimiento; o
 - c) la información sobre alimentación de la batería, toma de tierra y una conexión de bus de datos.
 - 3.2. En el documento de instalación se identificará e indicará cualquier *software*, *hardware* o procedimiento adicional necesario para posibilitar la instalación de un alcoholímetro antiarranque en un vehículo estándar.
 - 3.3. El alcoholímetro antiarranque estará normalmente en estado de bloqueo. El estado de bloqueo del alcoholímetro antiarranque se obtendrá mediante un relé de salida abierto, una señal de salida correspondiente o el mensaje del bus digital correspondiente. El cierre de este relé o el cambio de la señal de salida de bloqueo a la señal de salida de no bloqueo o la transmisión del mensaje del bus de datos de no bloqueo se producirán tras la introducción de una muestra de aliento aceptada con una concentración de alcohol inferior al límite preestablecido.
 - 3.4. Un alcoholímetro antiarranque instalado intervendrá únicamente en el proceso de arranque del motor o permitiendo que el vehículo se mueva impulsado por su propia potencia cuando se active el interruptor principal de control del vehículo, y no influirá en el motor en funcionamiento ni en el vehículo en movimiento.
4. Acceso a información sobre la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque

- 4.1. Los fabricantes de vehículos establecerán las disposiciones y los procedimientos necesarios para garantizar el acceso a la información sobre la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque de los vehículos, en forma de datos pertinentes del documento de instalación normalizado, de conformidad con el anexo X del Reglamento (UE) 2018/858. Dado que parte de la información puede referirse a servicios de información para la reparación y el mantenimiento de vehículos relacionados con la seguridad, el acceso a la información sobre la interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque está limitado a los agentes independientes que cumplan el procedimiento establecido en el apéndice 3 de dicho anexo.
5. El fabricante del vehículo adjuntará a la ficha de características una declaración elaborada según el modelo que figura en el apéndice del presente anexo.

Apéndice

Declaración del fabricante

(Fabricante):

.....

(Dirección del fabricante):

.....

Certifica que

da acceso al *documento de instalación del alcoholímetro antiarranque*, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE)../... de la Comisión ⁽¹⁾ [OP: *el presente Reglamento*], en relación con la marca y el tipo de vehículo siguientes: ...

La dirección o las direcciones web principales en las que se puede acceder al documento de instalación del alcoholímetro antiarranque figuran en el anexo A de la presente declaración. Los datos de contacto del representante del fabricante responsable que ha firmado la presente declaración figuran en el anexo B de esta última.

Hecho en ... [lugar]

el ... [fecha]

[firma] [cargo][]

Anexo A: dirección o direcciones web

Anexo B: datos de contacto

⁽¹⁾ [OP: introdúzcanse el título completo y la referencia del DO.]

ANEXO II

Modificación del Reglamento (UE) 2019/2144

En el anexo II del Reglamento (UE) 2019/2144, la fila correspondiente al requisito E1 se sustituye por el texto siguiente:

«E1 Interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque	Reglamento Delegado (UE) 2021/... (*) de la Comisión		B	B	B	B	B	B						
---	--	--	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--

(*) Reglamento Delegado (UE) 2021/[... - número] de la Comisión [... - título completo / indíquese la referencia del DO antes de la publicación]».